

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes. . . 12 ptas.
 » tres meses. . . 350 »
 » seis meses. . . 1050 »
 » un año. . . 2050 »

Fuera de la Capital:

Por un mes. . . 250 ptas.
 » tres meses. . . 750 »
 » seis meses. . . 1250 »
 » un año. . . 2400 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguido. . .	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales. 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la plaza baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Marzo.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de varios aspirantes á ingreso en el Cuerpo de funcionarios de las Secciones administrativas de Primera enseñanza en súplica de que la autorización concedida por Real orden de 9 de Febrero respecto á la presentación del título académico exigido para tomar parte los opositores convocados en 29 de Enero, se haga extensiva al resto de la documentación, y teniendo en cuenta las razones alegadas y que no hay motivo para establecer distinto criterio respecto á la presentación de unos y otros documentos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien que se autorice á los opositores para presentar los documentos que les falten para completar los exigidos en la convocatoria hasta el concurso de los ejercicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1916.

BURELL

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 24 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

No es, afortunadamente, provincia la de Logroño donde haya grandes expansiones de viruela, más como quiera que no ha sido así en otras de España, donde se ha recrudecido la epidemia, y de limítrofes á la nuestra, se ha traído el germen, recientemente, á dos pueblos de ella, (Ausejo y Lardero), en los cuales, ciertamente, no se han multiplicado los casos, y van ya transcurridos días suficientes para creer que no aparecerán nuevos, quiero insistir una vez más en recordar y ordenar á todos los Alcaldes el cumplimiento, en todas sus partes, del Real decreto de 15 de Enero de 1903 respecto á vacunación y revacunación; y como en la circular redactada por el Sr. Inspector provincial de Sanidad en 1913 por indicaciones de este Gobierno, se dan instrucciones detalladas respecto á lo que se debe hacer para prevenir y para atajar la difusión de tal enfermedad, tanto en tiempos normales como cuando ya se ha presentado algún caso en la localidad y lo mismo en el pueblo epidemiado que en sus colindantes cuando aún están indemnes, ordeno á todos los Alcaldes que den ejecución á cuanto se previene en la circular de referencia, y más ahora, ya por la razón que dejo mencionada, cuanto por encontrarnos en primavera que es una de las dos épocas en que, en circunstancias ordinarias, prescribe el Real decreto de 15 de Enero de 1903, que se proceda á la vacunación y revacunación.

Para que no haya desconocimiento de la circular de referencia, se reproducirá en el BOLETÍN OFICIAL del día de mañana, y aun cuando por otros medios pudiera llegar á sus manos, los Alcaldes todos de la provincia harán que los Inspectores municipales de

Sanidad de los pueblos respectivos se enteren del contenido de la misma, y de haberlo hecho así, y de haberse enterado ellos también, me darán cuenta tales autoridades.

Y como prueba de haber cumplido mis mandatos, espero que, en el mes de Julio próximo, al remitir á este Gobierno los estados de vacunación del primer semestre de 1916, no vendrá ninguno en blanco, sino con todas las casillas de vacunados y revacunados repletas de cifras que digan que la provincia de Logroño cumple como ninguna lo preceptuado en esta materia y que, como en terreno estéril, no puede germinar en ella la viruela.

Logroño, 27 de Marzo de 1916.

El Gobernador.
Manuel de la Torre y Quiza

Administración Provincial

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LOGROÑO

ANUNCIO

678

Enseñanza oficial

Las alumnas matriculadas oficialmente en las asignaturas del Magisterio de esta Escuela Normal que deseen sufrir examen en los ordinarios de Mayo próximo, abonarán en la Secretaría de este Establecimiento el segundo plazo de matrícula en la primera quincena de dicho mes.

El pago será de 12'50 pesetas en papel de pagos al Estado, un timbre móvil de diez céntimos de peseta por asignatura y 5 pesetas, también en papel de pagos al Estado, por derechos de examen.

Enseñanza no oficial

Las alumnas que deseen dar validez académica en este Establecimiento á los estudios del Magisterio hechos privadamente, lo solicitarán de la Sra. Directora durante todo el mes de Abril próximo.

Las instancias extendidas en papel de peseta y firmadas por las propias interesadas, deberán acompañar: e de la cédula personal, certificado de nacimiento del Registro civil, certificado de no padecer enfermedad contagiosa, certificado de no tener defecto físico y de estar revacunada, si no pasa de los veinte años, así como dispensa oficial de defecto físico, caso de padecerlo, según Real decreto de 6 de Mayo de 1911.

Las cantidades á satisfacer son: 2'50 en papel de pagos al Estado, por derechos de ingreso; 25 pesetas en papel de pagos al Estado, por grupo completo ó parte de grupo de asignatura, según orden de la Dirección General de 19 de Agosto de 1911; 5 pesetas igualmente en papel de pagos al Estado, por derechos de examen por grupo ó parte de grupo y un timbre móvil por asignatura.

Para poder sufrir el examen es necesario que las interesadas presenten dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Capital, que identificarán la persona y la firma de la aspirante, cuando esta se examine por primera vez en esta Escuela Normal.

Igualmente se les exige á las que hacen por primera vez la matrícula en este Establecimiento previa presentación de certificación de estudios que tengan hechos en otros Centros docentes.

Lo que de orden de la Sra. Directora se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las interesadas y demás efectos.

Logroño, 25 de Marzo de 1916.

--La Secretaria, Josefa Martínez.

Administración Municipal

RINCÓN DE SOTO

679

Don Francisco Irazola Urubia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que debiendo pro-

cederse á la confección del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución por los conceptos de rústica y urbana para el año de 1917, los vecinos y terratenientes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja durante el mes de Abril próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento, reintegradas con timbre móvil de diez céntimos y acompañadas de los documentos que acrediten hallarse satisfechos los derechos reales, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Rincón de Soto, 24 de Marzo de 1916.—Francisco Irazola.

MANJARRÉS

AZOFRA

682

Don Cipriano Sáenz Dueñas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados en esta villa el día cinco del actual, el mozo número tres del sorteo de la misma, para el reemplazo del corriente año, Valeriano Tuesta Glera, hijo de Pedro y de Eulalia, se acordó instruir contra el mismo el oportuno expediente de prófugo, y en sesión de 19 del presente, con vista del expediente instruido, acordó el Ayuntamiento en virtud de lo que disponen los artículos 157 de la ley vigente de Quintas y el 251 y 252 del Reglamento, declarar prófugo al referido mozo Valeriano Tuesta Glera, para todos los efectos legales, condenándole al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

En tal concepto, se le cita por el presente para que comparezca en esta Alcaldía ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Azofra, 23 de Marzo de 1916.—Cipriano Sáenz.

CORERA

CORERA

673

No habiendo comparecido el mozo Cecilio Romo Yécora, hijo de Leandro y de Tomasa, número 4 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, á pesar de estar citado con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de dicha Ley, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena de gastos.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á la Comisión mixta.

Corera, 24 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Marcos García.—P. S. M., Andrés Cadarso, Secretario.

MANJARRÉS

680

Don Tomás Sáez Gutiérrez, Alcalde constitucional de esta villa de Manjarrés.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Manjarrés, 25 de Marzo de 1916.—Tomás Sáez.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

Requisitoria

669

Alfaro, Pedro; de unos cuarenta años, casado, cochero, que debe ser natural de La Muela (Zaragoza), domiciliado últimamente en esta Capital, donde se le conocía por *El Maño*, y que antes lo estuvo en Calahorra, en cuyo punto se le apodaba *El San Roque*, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Soria, dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias de Zaragoza, Logroño y Soria, para ser reducido á prisión provisional en causa que se le sigue por el delito de estafa.

Soria, 22 de Marzo de 1916.—El Juez de instrucción, Leoncio Villasant.

JUZGADOS MUNICIPALES

677

Don Jenaro Martín y Martínez, Juez municipal suplente en cargos de esta ciudad de Haro. Hago saber: Que el día diez y

nueve de Abril próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se expresan, que fueron embargadas á la sucesión de D.^a Juliana Arce, vecina que fué de Gimileo, y se sacan á remate para con su importe satisfacer á D.^a Juana Angulo, D. Juan Francisco y don Jerónimo Zárate y Angulo, representados por el Procurador D. Pedro Sáenz López y Quintana, la cantidad de cien pesetas y pago de costas de ejecución de sentencia.

Fincas que se han de subastar

1.^a Una heredad en jurisdicción de Gimileo, al término de «Entreárboles», de diez celemines, igual á diez y siete áreas cuadradas y seis centiáreas; que linda Norte y Oeste, Demetrio Pérez; Sur, senda, y Este, de D. Julián Zárate; tasada en ciento veinte pesetas.

2.^a Otra en dicho pueblo de Gimileo y término de «La Solana», de veintitrés celemines, ó sean treinta y cuatro áreas noventa y dos centiáreas; que linda Norte, Juana Angulo; Sur, Justo Lumbreras; Este, camino, y Oeste, Miguel Aydillo; tasada en ciento treinta pesetas; y

3.^a Otra en precitado Gimileo al término de «El Zurbal», de tres celemines, igual á cinco áreas y veinticuatro centiáreas; que linda Norte, Doroteo Matute; Sur, don Julián Zárate; Este, Baldomero Lafuente, y Oeste, D. Antonio Zárate; tasada en treinta pesetas.

Condiciones para la subasta

1.^a Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidas.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y

3.^a No existen títulos de propiedad de las fincas descritas, por lo cual el adquirente ó adquirentes en su caso, se proveerán por su cuenta de ellos, entregándose por este Juzgado únicamente el oportuno testimonio de adjudicación.

Dado en Haro á veintitres de Marzo de mil novecientos dieciséis.—Jenaro Martín.—Por su mandado, Juan Velázquez.

676

Don Jenaro Martín y Martínez, Juez municipal suplente en funciones de esta ciudad de Haro. Hago saber: Que en este Juzgado se presentó demanda de juicio verbal por D.^a Felisa Ruiz, viuda, domiciliada en esta Ciudad, como madre y con patria potestad sobre sus hijos menores de edad, María, Tomasa y Francisca Puelles Ruiz, D. Máximo Delgado y D. Saturnino Suso, vecinos de esta, contra D. Gonzalo Sánchez, vecino de San Asensio, sobre pago de ciento ochenta pesetas procedentes de la venta de una casa que ocupa D. Gonzalo, el cual no compareció en el día de la comparecencia, por lo cual el Tribunal le declaró rebelde, y en cuyo juicio se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Encabezamiento

En la ciudad de Haro, á quince de Marzo de mil novecientos dieciséis, el Tribunal municipal de la misma compuesto de D. Jenaro Martín, Juez municipal suplente en funciones, y de los adjuntos D. Doroteo Gómez García y don Antonino Barrionuevo García, habiendo visto el presente juicio:

Parte dispositiva

Vistos los artículos 762 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, el Tribunal municipal de acuerdo, falla: Que debía de condenar y condenaba á D. Gonzalo Sánchez, al pago de las ciento ochenta pesetas que se le reclaman por los demandantes D.^a Felisa Ruiz, don Máximo Delgado y D. Saturnino Suso, con imposición de las costas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jenaro Martín.—Antonio Barrionuevo.—Doroteo Gómez.

Se notificó á los demandantes y en los estrados del Juzgado en rebeldía del demandado.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia como lo dispone el artículo 283 en relación con el 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil, firmo el presente edicto en Haro á diecisiete de Marzo de mil novecientos diez y seis.—El Juez municipal, Jenaro Martín.—P. S. M., Juan Velázquez.

ANUNCIOS OFICIALES

CUERPO DE CORREOS

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE LOGROÑO

675

Rectificación de anuncio

Por la presente se hace constar, ampliando el publicado en el *BOLETIN OFICIAL*, número 71, del 25 del actual, que la conducción del correo que ha de sacarse á subasta es entre la Oficina del Ramo de Alfaro y su Estación férrea.

Logroño, 25 de Marzo de 1916.—El Administrador Principal, Joaquín Ruiz.

Logroño.—Imp. Provincial